



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

CARATULA DE CONTRATO

		FECHA DE CONTRATO		18	11	2015				
				DÍA	MES	AÑO				
DATOS DEL CONTRATO	No. DE CONTRATO:		PJ-LP-04-2015			TIPO:		NUEVO		
	No. DE CONCURSO:		FECHA DE ADJUDICACIÓN		17	11	2015	FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL		
					DÍA	MES	AÑO	18	11	2015
					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
	IMPORTE DEL CONTRATO.		\$2'824,677.56 + I. V. A. = \$3'276,625.97							
	ASIGNACIÓN INICIAL.		\$2'824,677.56 + I. V. A. = \$3'276,625.97							
	IMPORTE DEL ANTICIPO. 30%		\$847,403.27 + I. V. A. = \$982,987.79							
	FIANZA DEL ANTICIPO.		No.							
AFIANZADORA DEL ANTICIPO.										
FIANZA DE CUMPLIMIENTO.		No.								
AFIANZADORA DEL CUMPLIMIENTO.										

DATOS DE LA OBRA	"ADECUACIÓN DE DOS SALAS DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y MANTENIMIENTO GENERAL DEL EDIFICIO DE JUZGADOS DE IXTLAHUACA, MÉXICO"		
	DOMICILIO: AV. BAJA VELOCIDAD S/N, CARRETERA IXTLAHUACA-ATLACOMULCO, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50740.		
	MUNICIPIO: IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.		
	SECTOR: REGIÓN TOLUCA.		
	FUENTE DE RECURSOS: PRESUPUESTALES EJERCICIO 2015		
	PROGRAMA: ADECUACIÓN DE DOS SALAS DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y MANTENIMIENTO GENERAL DEL EDIFICIO DE JUZGADOS DE IXTLAHUACA, MÉXICO.		
N° DE CONTROL (POA):			
PARTIDA:			

ADJUDICACIÓN	☐ DIRECTA	☐ INVITACIÓN RESTRINGIDA	☒ LICITACIÓN PÚBLICA
--------------	----------------------------------	---	--

DATOS DE LA CONTRATISTA	CONTRATISTA: ARKIA PROYECTOS, S. A. DE C. V.	
	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: APR1108265X4	CLAVE: SAOP/141211/8378/R1
	DOMICILIO: CALLE INDEPENDENCIA SUR N° 21, SAN LORENZO TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50010.	TELÉFONO(S): (722)237-33-74

VIGENCIA	PLAZO DE EJECUCIÓN: FECHA DE INICIO	18	11	2015	FECHA DE TERMINACIÓN	15	02	2016
		DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

ACEPTACIÓN DE LA EMPRESA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

C. LETICIA MENDOZA VELÁZQUEZ
APODERADA LEGAL DE ARKIA PROYECTOS, S. A. DE C. V.

MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS
CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. PJ-LP-04-2015

**"ADECUACIÓN DE DOS SALAS DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y MANTENIMIENTO
GENERAL DEL EDIFICIO DE JUZGADOS DE IXTLAHUACA, MÉXICO"**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL **MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS** Y EL **C. P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA**, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO COORDINADOR ADMINISTRATIVO, Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ **"EL CONSEJO"**; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **ARKIA PROYECTOS, S. A. DE C. V.** REPRESENTADA POR **C. LETICIA MENDOZA VELÁZQUEZ**, **APODERADA LEGAL**, A LA CUAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE, SE LE DESIGNARÁ COMO **"LA EMPRESA"**, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL CONSEJO":

I.1.- DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, DERIVAN LAS FACULTADES QUE ESTE ÓRGANO DE GOBIERNO OTORGA A FAVOR DEL MAGISTRADO LICENCIADO JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO, Y AL C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, PODER PARA QUE, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, FIRMEN A NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, BAJO EL ESQUEMA DE LICITACIÓN PÚBLICA, ESPECÍFICAMENTE EN LA RELATIVA A LA **PJ-LP-04-2015**, Y CON LA EMPRESA QUE EN SU CASO RESULTE ADJUDICADA CONFORME AL PROCESO LEGAL CORRESPONDIENTE.

I.2.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL **PJ-LP-04-2015**, INSTAURADA POR **"EL CONSEJO"**, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SU REGLAMENTO.

DE TAL MANERA QUE EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA SE CELEBRÓ EL DÍA **10 DE NOVIEMBRE DE 2015**; Y EL ACTO DE FALLO Y ADJUDICACIÓN EL DÍA **17 DE NOVIEMBRE DE 2015**.

I.3.- LA INVERSIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO, ES CON RECURSOS **PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2015**.

I.4.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN LA AVENIDA NICOLÁS BRAVO NORTE, NÚMERO 201, ESQUINA CON LERDO DE TEJADA, COLONIA CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA DE LERDO, MÉXICO.



II.- DE "LA EMPRESA":

II.1.- ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA CON LA ESCRITURA SEGÚN CONSTA EN ACTA NÚMERO 56,124, OTORGADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 05, DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2011, DEL LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CUYO PRIMER TESTIMONIO, QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO 50864-17, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

II.2.- LA C. LETICIA MENDOZA VELÁZQUEZ, SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON CLAVE **MNVLLT78061815M100** Y CON FOLIO N° **5301047275620**, Y DEMUESTRA SU CARÁCTER EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,100, OTORGADA ANTE LA FE DEL TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 103, DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, DEL LIC. VÍCTOR ALFONSO VARELA VELASCO, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, FUE NOMBRADO COMO **APODERADA LEGAL** DE LA EMPRESA: **ARKIA PROYECTOS, S. A. DE C. V.**, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO HAN SIDO MODIFICADAS Y REVOCADAS SUS FACULTADES.

II.3.- EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES: **APR1108265X4**.

II.4.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA LOS FINES DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN: **CALLE INDEPENDENCIA SUR N° 21, SAN LORENZO TEPALTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50010**.

II.5.- CUENTA CON CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, ECONÓMICAS, FINANCIERAS, ASÍ COMO LOS RECURSOS HUMANOS, PARA CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO.

II.6.- CONOCE EL CONTENIDO Y REQUISITOS QUE SE ESTABLECEN EN: A) EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; B) EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; C) NORMAS DE CONSTRUCCIÓN VIGENTES, Y LAS QUE REGULAN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ADMINISTRATIVO; D) EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS RELATIVOS A: LAS ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, PROYECTOS, PLANOS, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA OBRA, PROGRAMAS AUTORIZADOS, PRESUPUESTOS, CATÁLOGOS DE CONCEPTOS DE TRABAJO, ASÍ COMO EL DOCUMENTO EN QUE SE CONSIGNEN LOS PRECIOS UNITARIOS Y LOS VOLÚMENES DE OBRA, ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

II.7.- CONOCE CON EXACTITUD EL SITIO EN EL QUE SE EJECUTARÁN LOS TRABAJOS DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES AMBIENTALES, A FIN DE CONSIDERAR TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN.

II.8.- **"LA EMPRESA"** DECLARA SER MEXICANA Y CONVIENE, QUE SI LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO MEXICANA POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EL BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, TODO



DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO Y DE LOS CONVENIOS QUE EN SU CASO LO MODIFIQUEN.

III.- DE "LAS PARTES":

III.1.- LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN QUE ORIGINA EL PRESENTE CONTRATO, LAS BITÁCORAS Y MINUTAS DE TRABAJO QUE SE GENERAN, EL PROPIO CONTRATO Y SUS ANEXOS (ESPECIFICACIONES DE LA OBRA, PROYECTOS, PLANOS, CATÁLOGOS, DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA OBRA, PROGRAMAS AUTORIZADOS, PRESUPUESTOS, ASÍ COMO EL DOCUMENTO EN QUE DEBERÁN CONSIGNAR LOS PRECIOS UNITARIOS Y LOS VOLÚMENES DE OBRA, ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO); SON LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

III.2.- LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO NO MODIFICAN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN QUE LE DA ORIGEN.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL CONSEJO", ENCOMIENDA A "LA EMPRESA" LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA CONSISTENTE EN "ADECUACIÓN DE DOS SALAS DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL Y MANTENIMIENTO GENERAL DEL EDIFICIO DE JUZGADOS DE IXTLAHUACA, MÉXICO".

POR SU PARTE, "LA EMPRESA" SE OBLIGA A EJECUTAR LA OBRA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, ACATANDO PARA ELLO LO ESTABLECIDO POR LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS Y NORMAS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN II.6.

SEGUNDA.- IMPORTE DE LAS OBRAS.

"EL CONSEJO", PAGARÁ A "LA EMPRESA" CON RECURSOS PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2015, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, CONFORME A LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO ANEXO, Y LO NO CONTEMPLADO EN ÉSTE, SERÁ BASE DE ANÁLISIS, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL CONSEJO".

EL IMPORTE TOTAL ESTIMADO DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES DE: **\$3'276,625.97 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 97/100 M. N.) INCLUYE I. V. A.**; ESTA CANTIDAD SÓLO PODRÁ SER REBASADA, PREVIO CONVENIO ADICIONAL QUE SE CELEBRE ENTRE LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12.46 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SI "LA EMPRESA", REALIZA



TRABAJOS POR MAYOR VALOR QUE EL INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ÉSTOS.

"LA EMPRESA" SE COMPROMETE A ABSTENERSE DE REALIZAR MODIFICACIÓN ALGUNA EN EL PRESUPUESTO A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y HASTA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES. TAMPOCO PODRÁ RECLAMAR PAGO ALGUNO SI NO HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CONTRATO.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"LA EMPRESA" SE OBLIGA A INICIAR LAS OBRAS, OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA **18 DE NOVIEMBRE DE 2015**, Y SE OBLIGA A CONCLUIRLAS EL DÍA **15 DE FEBRERO DE 2016**, DE CONFORMIDAD CON EL PROGRAMA DE OBRA.

CUARTA.- ANTICIPOS.

PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS **"EL CONSEJO"** OTORGA A **"LA EMPRESA"**, POR CONCEPTO DE ANTICIPO, LA CANTIDAD DE UN **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL IMPORTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN; LO QUE HACE UN TOTAL POR DICHO CONCEPTO DE: **\$327,662.60 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 60/100 M. N.) INCLUYE I. V. A.**; POR SU PARTE **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A UTILIZARLO EN LAS OBRAS DEL PRESENTE CONTRATO.

ADEMÁS DEL ANTICIPO ANTERIOR, **"EL CONSEJO"**, OTORGA OTRO ANTICIPO, POR EL **20% (VEINTE POR CIENTO)**, DEL VALOR ACORDADO, CON UN IMPORTE DE: **\$655,325.19 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 19/100 M. N.) INCLUYE I. V. A.**; POR SU PARTE, **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A UTILIZARLO PARA LA COMPRA DE EQUIPO Y/O MATERIALES DE INSTALACIÓN PERMANENTES EN LA OBRA, PARA LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN AL PROCEDIMIENTO MARCADO POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO **12.44** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN CASO DE RESCISIÓN DE CONTRATO, EL ANTICIPO NO AMORTIZADO SERÁ REINTEGRADO A **"EL CONSEJO"** EN EL MOMENTO QUE LE SEA NOTIFICADA DICHA RESCISIÓN, O EN SU CASO, ELABORADA LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN. EL SALDO DEL ANTICIPO NO AMORTIZADO DEBERÁ SER REINTEGRADO EN UN PLAZO DE **5 (CINCO)** DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE QUE LE SEA NOTIFICADA LA RESCISIÓN DEL CONTRATO O ELABORADA LA ÚLTIMA ESTIMACIÓN; EN CASO CONTRARIO, **"LA EMPRESA"** CUBRIRÁ LOS INTERESES MORATORIOS QUE RESULTEN CONFORME A LA TASA LÍDER VIGENTE.

PARA GARANTIZAR LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, **"LA EMPRESA"** SE OBLIGA A PRESENTAR UNA FIANZA EQUIVALENTE AL ANTICIPO OTORGADO EXPEDIDA A SU FAVOR POR INSTITUCIÓN MEXICANA DE FIANZAS CON VIGENCIA HASTA LA TOTAL AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO **12.45** DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.



QUINTA.- PROGRAMA.

LOS TRABAJOS DEBERÁN SER EJECUTADOS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE TRABAJO DETALLADO POR CONCEPTO, CONSIGNANDO POR PERÍODOS LAS CANTIDADES DE OBRA POR EJECUTAR E IMPORTES CORRESPONDIENTES, LOS QUE SERÁN EVALUADOS Y REVISADOS TÉCNICAMENTE POR QUIEN SEA AUTORIZADO POR ESCRITO POR PARTE DE **"EL CONSEJO"**.

"EL CONSEJO" PODRÁ MODIFICAR EL PROGRAMA DE TRABAJO, LO CUAL, CON OPORTUNIDAD, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **"LA EMPRESA"**, Y ESTA ÚLTIMA SE OBLIGA A CUMPLIRLAS.

LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE TRABAJO POR PARTE DE **"LA EMPRESA"**, SERÁ OBJETO DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

"LA EMPRESA" RECIBIRÁ DE **"EL CONSEJO"** COMO PAGO TOTAL POR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DE LOS TRABAJOS ORDINARIOS Y EN SU CASO EXTRAORDINARIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, EL IMPORTE QUE RESULTE DE APLICAR LOS PRECIOS UNITARIOS A LAS CANTIDADES DE OBRA REALIZADAS.

EN LAS FECHAS QUE **"EL CONSEJO"** DETERMINE CON INTERVALOS NO MAYORES DE UN MES, SE FORMULARÁN LAS ESTIMACIONES DE OBRA EJECUTADA QUE REALICE LA **DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**. DICHAS ESTIMACIONES SE PAGARÁN UNA VEZ QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE AUTORIZADAS, REVISADAS Y QUE HAYAN SATISFECHO LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA SU TRÁMITE.

NI LAS ESTIMACIONES NI LA LIQUIDACIÓN, AUNQUE HAYAN SIDO PAGADAS, SE CONSIDERAN COMO ACEPTACIÓN DEFINITIVA DE LA OBRA, PUES **"EL CONSEJO"** SE RESERVA EXPRESAMENTE EL DERECHO DE RECLAMAR POR PAGO INDEBIDO, LA OBRA FALTANTE O MAL EJECUTADA, POR LOS DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN EN LA MISMA Y/O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO **"LA EMPRESA"**.

SI **"LA EMPRESA"** A CONSIDERACIÓN DE **"EL CONSEJO"** ESTUVIERA INCONFORME CON LAS ESTIMACIONES O CON LA LIQUIDACIÓN, EN SU CASO, DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE **60 (SESENTA)** DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN PARA HACER POR ESCRITO LA RECLAMACIÓN CORRESPONDIENTE. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, SIN QUE **"EL CONSEJO"** HUBIESE RECIBIDO RECLAMACIÓN DE **"LA EMPRESA"**, SE CONSIDERARÁ DEFINITIVAMENTE ACEPTADA LA LIQUIDACIÓN INDICADA EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, Y PERDIDO TODO DERECHO A ULTERIOR RECLAMACIÓN.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN DE OBRAS.

"EL CONSEJO" A TRAVÉS DE LOS REPRESENTANTES QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE EN SU OPORTUNIDAD POR ESCRITO, TENDRÁ EL DERECHO DE SUPERVISAR EN TODO TIEMPO LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO Y DAR A **"LA EMPRESA"** POR



ESCRITO Y/O BITÁCORAS DE OBRA LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, EN LA FORMA CONVENIDA Y CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO ORDENE **"EL CONSEJO"**.

ES FACULTAD DE **"EL CONSEJO"** REALIZAR LA INSPECCIÓN DE TODOS LOS MATERIALES QUE VAYAN A USARSE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN LOS LUGARES DE ADQUISICIÓN O DE FABRICACIÓN, SIENDO RESPONSABILIDAD DE **"LA EMPRESA"** EL RIESGO DE TRANSPORTACIÓN, MANEJO E INSTALACIÓN FINAL EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS.

OCTAVA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

EN LOS SUPUESTOS QUE POR CASOS FORTUITOS O FUERZA MAYOR, O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, LE FUERA IMPOSIBLE CUMPLIR CON EL PROGRAMA, SOLICITARÁ OPORTUNAMENTE Y POR ESCRITO LA PRÓRROGA QUE CONSIDERE NECESARIA, EXPRESANDO LOS MOTIVOS EN QUE APOYE SU SOLICITUD.

"EL CONSEJO" RESOLVERÁ SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA PRÓRROGA, Y DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN, SE LLEVARÁ A CABO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE.

SI LAS CAUSAS QUE IMPIDAN LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS EN EL PLAZO ESTIPULADO, FUEREN IMPUTABLES A **"LA EMPRESA"**, ÉSTA PODRÁ TAMBIÉN SOLICITAR UNA PRÓRROGA, PERO SERÁ OPTATIVA PARA **"EL CONSEJO"** CONCEDERLA O NEGARLA, Y EN SU CASO, ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA DE ESTE CONTRATO; **"EL CONSEJO"** NO RECONOCERÁ EL PAGO DE ESCALATORIAS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS DESPUÉS DE LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

EN AMBOS CASOS DEBERÁ(N) MANTENERSE VIGENTE(S) LA(S) GARANTÍA(S) DE ACUERDO A LA PRÓRROGA SOLICITADA POR **"LA EMPRESA"**.

NOVENA.- AJUSTE EVENTUAL DE PRECIOS UNITARIOS.

CUANDO LOS COSTOS DEL PRESENTE CONTRATO, HAYAN SUFRIDO VARIACIONES POR CAMBIO EN LOS PRECIOS DE MATERIALES, EQUIPOS, SALARIOS Y DEMÁS FACTORES INTEGRANTES DE DICHOS COSTOS, SE PROCEDERÁ COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 12.56 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LOS ARTÍCULOS 247 Y 250 DE SU PROPIO REGLAMENTO.

SI DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXISTE RETRASO, Y ÉSTE ES IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, **"EL CONSEJO"** NO RECONOCERÁ PARA EFECTOS DE PAGO LOS INCREMENTOS EN LOS INSUMOS Y/O MANO DE OBRA QUE OCURRIERAN EN ESTE PERÍODO.

DÉCIMA.- RECEPCIÓN DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.

"EL CONSEJO" AUTORIZA LA RECEPCIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A LA TERMINACIÓN DE LOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS HUBIESEN



SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y ESTIPULADAS, LO CUAL SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **"LA EMPRESA"**.

PARA TAL EFECTO, **"LA EMPRESA"** NOTIFICARÁ A **"EL CONSEJO"**, PARA QUE ÉSTE, UNA VEZ REALIZADOS LOS TRABAJOS, PROCEDA A LEVANTAR EL ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, PODRÁN EJECUTARSE RECEPCIONES PARCIALES:

- A. CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS, LA PARTE EJECUTADA SE AJUSTE A LO CONVENIDO Y PUEDA SER UTILIZADA A JUICIO DE **"EL CONSEJO"**.
- B. CUANDO **"EL CONSEJO"** DETERMINE SUSPENDER LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y LO EJECUTADO SE AJUSTE A LO PACTADO.
- C. CUANDO DE COMÚN ACUERDO **"EL CONSEJO"** Y **"LA EMPRESA"**, CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO.
- D. CUANDO **"EL CONSEJO"** RESCINDA EL CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12.49 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE CASO LA RECEPCIÓN PARCIAL QUEDARÁ A JUICIO DE **"EL CONSEJO"**, EL QUE LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS QUE DECIDA RECIBIR.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE **"LA EMPRESA"**.

"LA EMPRESA" SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

CUANDO ÉSTAS NO SE HAYAN REALIZADO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO, CONFORME A LAS INDICACIONES DE **"EL CONSEJO"**; ÉSTE ÚLTIMO ORDENARÁ LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN INMEDIATA Y **"LA EMPRESA"** QUEDARÁ OBLIGADA A EFECTUARLO POR SU CUENTA Y DE NO HACERLO ASÍ, **"EL CONSEJO"** PODRÁ ENCOMENDARLA A UN TERCERO CON CARGO A **"LA EMPRESA"**.

RELACIONES LABORALES.

"LA EMPRESA", COMO PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIALES E INTELECTUALES DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES. LA EMPRESA SE COMPROMETE, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES Y/O TERCEROS PRESENTADAS EN SU CONTRA Y/O DE **"EL CONSEJO"**, CON RELACIÓN A LAS RELACIONES LABORALES DERIVADAS DEL TRABAJO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIENDO CUBRIR CUALQUIER IMPORTE QUE DE ELLO SE DERIVE Y SACAR A SALVO TALES RECLAMACIONES A MÁS TARDAR A LOS **10 (DIEZ)** DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA NOTIFICADO DE ELLO POR ESTA ÚLTIMA Y, EN LOS SUPUESTOS QUE CON DICHO MOTIVO **"EL CONSEJO"** LLEGARE A EROGAR ALGUNA CANTIDAD, **"LA EMPRESA"** LA REINTEGRARÁ A AQUEL, ASÍ COMO A RESARCIRLO POR CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE SE LE CAUSARE POR ESTE MOTIVO.



DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS.

"LA EMPRESA" PRESENTARÁ A "EL CONSEJO" DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO POR EL VALOR DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE AQUEL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115 Y 124 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL TÉRMINO DE LA OBRA, Y A PARTIR DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN, LOS TRABAJOS SE GARANTIZARÁN DURANTE UN PLAZO DE 12 (DOCE) MESES, POR MEDIO DE UNA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS POR EL EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO Y SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO DE LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA TERCERA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE PROGRAMA.

"EL CONSEJO", A TRAVÉS DE LA SUPERVISIÓN INTERNA Y EXTERNA, EFECTUARÁ COMPARACIONES MENSUALES ENTRE EL IMPORTE DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y LOS QUE DEBIERON REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO, EN EL ENTENDIDO QUE LA OBRA MAL EJECUTADA SE TENDRÁ POR NO REALIZADA, Y POR TANTO, NO EXISTIRÁ OBLIGACIÓN POR PARTE DE "EL CONSEJO" DE REALIZAR PAGO ALGUNO.

EN EL CASO QUE EL RESULTADO DE LA COMPARACIÓN DEL IMPORTE DE LOS TRABAJOS REALMENTE EJECUTADOS SEA MENOR DE LOS QUE DEBIERON REALIZARSE CONFORME AL PROGRAMA RESPECTIVO, "EL CONSEJO" PENALIZARÁ RETENDIENDO LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL 5% (CINCO POR CIENTO) DE LA DIFERENCIA EXISTENTE EN DICHS IMPORTES POR EL NÚMERO DE MESES EN QUE INCURRA "LA EMPRESA" EN EL RETRASO, POR LO TANTO, MENSUALMENTE SE HARÁ LA RETENCIÓN O DEVOLUCIÓN QUE CORRESPONDA.

SI "LA EMPRESA" NO CONCLUYE LA OBRA EN LA FECHA SEÑALADA EN EL PROGRAMA, COMO PENALIZACIÓN CONVENCIONAL DEBERÁ CUBRIR A "EL CONSEJO" POR CADA DÍA DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LA OBRA EL 5 (CINCO) AL MILLAR DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, ASÍ COMO CUBRIR EL PAGO CORRESPONDIENTE QUE EL "EL CONSEJO" EN SU CASO DEBA HACER A LA EMPRESA DE SUPERVISIÓN EXTERNA CONTRATADA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, LO CUAL INCLUIRÁ EL TIEMPO TRANSCURRIDO DE ATRASO, HASTA CONCLUIR EN DEFINITIVA Y A SATISFACCIÓN DE "EL CONSEJO", LA OBRA.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DE CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER RESCINDIDO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y AL RESPECTO ACEPTAN QUE CUANDO SEA "EL CONSEJO" EL QUE RESCINDA, SERÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL; EN TANTO QUE SI ES "LA EMPRESA" LA QUE RESCINDIERA, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL JUICIO DE ÁRBITROS Y OBTENGA LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.



LAS CAUSAS QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA RESCISIÓN POR PARTE DE **"EL CONSEJO"** SON:

- I. SI **"LA EMPRESA"** NO INICIA LAS OBRAS OBJETO DE ESTE CONTRATO A MÁS TARDAR EN LA FECHA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA.
- II. SI **"LA EMPRESA"** SUSPENDE Y/O INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS O SE NIEGA A REPARAR O REPONER ALGUNA PARTE DE ELLAS QUE HUBIESE SIDO RECHAZADA POR **"EL CONSEJO"**.
- III. SI **"LA EMPRESA"** NO EJECUTA LOS TRABAJOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO O SIN MOTIVO JUSTIFICADO, NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS DE **"EL CONSEJO"**.
- IV. SI **"LA EMPRESA"** NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA DE TRABAJO Y EL ATRASO A JUICIO DE **"EL CONSEJO"** PUEDE DIFICULTAR LA TERMINACIÓN SATISFACTORIA DE LAS OBRAS EN EL PLAZO ESTIPULADO.
- V. SI **"LA EMPRESA"** ES DECLARADA EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- VI. SI SIENDO **"LA EMPRESA"** EXTRANJERA INVOCA LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO EN TODO LO RELATIVO EN EL PRESENTE CONTRATO.
- VII. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE A **"LA EMPRESA"**, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 204 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

SI **"EL CONSEJO"** OPTA POR LA RESCISIÓN, **"LA EMPRESA"** ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, UNA PENA CONVENCIONAL QUE PODRÁ SER HASTA POR EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA BITÁCORA DE OBRA.

"EL CONSEJO" Y **"LA EMPRESA"** ACUERDAN QUE LA BITÁCORA DE OBRA ES EL INSTRUMENTO TÉCNICO DE CONTROL DE LOS TRABAJOS, EL CUAL SERVIRÁ COMO MEDIO DE COMUNICACIÓN CONVENCIONAL ENTRE LAS PARTES, EN LA QUE DEBERÁN REFERIRSE LOS ASUNTOS IMPORTANTES QUE SE DESARROLLEN DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, POR LO QUE VINCULARÁ A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SU USO ESTARÁ REGULADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 222, 223, 224, 225 Y 226, DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

EN LA BITÁCORA DE OBRA DEBERÁ QUEDAR PLASMADO CUALQUIER SOLICITUD DE CONCEPTO DE VOLUMEN ADICIONAL Y/O FUERA DE CATÁLOGO, QUE **"LA EMPRESA"** SOLICITE A **"EL CONSEJO"**.

DÉCIMA SEXTA.- DEDUCCIONES.

"LA EMPRESA" ACEPTA QUE DE LAS ESTIMACIONES QUE SE LE CUBRAN, SE HAGAN LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES.

- A. EL 0.2% (CERO PUNTO DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA SUFRAGAR LOS GASTOS POR LA IMPARTICIÓN DE CURSOS AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, A. C.



- B. EL 2.0 % (DOS POR CIENTO) DEL IMPORTE DE CADA ESTIMACIÓN PARA PAGO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA PÚBLICA QUE SE EJECUTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- C. EN SU CASO, LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE POR PAGO DE LA EMPRESA DE SUPERVISIÓN EXTERNA DE LA OBRA, LA CUAL SERÁ DETERMINADA POR "EL CONSEJO", CON BASE EN EL CONTRATO ADMINISTRATIVO QUE TENGA CELEBRADO CON LA MISMA.

DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPROMISOS COMPLEMENTARIOS.

ADICIONALMENTE A LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS "LA EMPRESA" SE OBLIGA A FORMULAR Y ENTREGAR A "EL CONSEJO" LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA PARA SU REVISIÓN, ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SU CONTENIDO.

- 1. A LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE FALLO:
 - A. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, DESGLOSANDO POR PARTIDA, CONCEPTO Y POR FRENTE DE TRABAJO, DEFINIÉNDOSE ZONAS Y UBICACIÓN DE LAS MISMAS DENTRO DEL CONJUNTO.
 - B. LETRERO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA, SEGÚN PROYECTO TIPO, QUE PROPORCIONARÁ "EL CONSEJO", MISMO QUE DEBERÁ SER COLOCADO EN DICHA OBRA. LO ANTERIOR SERÁ CON CARGO A COSTOS INDIRECTOS DE "LA EMPRESA".
 - C. PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO PROPIO DE LA OBRA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
 - D. PROGRAMA DE RECURSOS HUMANOS INCLUYENDO NOMBRE, CURRÍCULA DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA PLANTILLA TÉCNICA, DIVIDIDA POR ESPECIALIDAD, INDICANDO EL CARÁCTER Y PUESTO QUE OCUPARÁN EN LA OBRA O SU INCIDENCIA EN LA MISMA.
 - E. PROGRAMA DE AVANCE DE INVERSIÓN MENSUAL DIVIDIDO POR PARTIDA DE OBRA.
- 2. DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO, LA RATIFICACIÓN DE LAS CANTIDADES DE OBRA CONTEMPLADAS EN EL CATÁLOGO DE CONCURSO.
- 3. LOS CONCEPTOS DE TRABAJO FUERA DEL CATÁLOGO DE CONCURSO, DEBERÁN SER PRESENTADOS A LA SUPERVISIÓN PARA SU REVISIÓN, QUIEN A SU VEZ DEBERÁ SOLICITAR LA APROBACIÓN DE "EL CONSEJO" PARA QUE SEAN EJECUTADOS POR "LA EMPRESA". ADEMÁS DEBERÁ:
 - A. INFORMAR POR ESCRITO A "EL CONSEJO" DE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS CUANDO A SU JUICIO ÉSTOS SE ENCUENTREN TERMINADOS PARA PROCEDER A SU REVISIÓN Y PROGRAMAR SU RECEPCIÓN.
 - B. PRESENTAR PARA SU REVISIÓN Y ANÁLISIS EL FINQUITO CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA PARA SU RECEPCIÓN.



DÉCIMA OCTAVA.- FINIQUITO.

PARA DAR POR TERMINADOS PARCIAL O TOTALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ASUMIDOS POR LAS PARTES, **"EL CONSEJO"** ELABORARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE ANEXANDO EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS, EN UN PLAZO DE **30 (TREINTA)** DÍAS SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS MISMOS.

EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL FINIQUITO, ASÍ COMO EL ACTA QUE DA POR CONCLUIDOS LOS TRABAJOS FORMARÁN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS **235 Y 238** DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

"LA EMPRESA" SE OBLIGA AL RESGUARDO Y USO CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS PARA LA CUAL FUE CONTRATADA.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES A LA OBRA

LAS PARTES QUE SUSCRIBEN ESTE CONTRATO, CONVIENEN QUE CUALQUIER VARIACIÓN O CAMBIO DE ESPECIFICACIONES O MODIFICACIONES, INVARIABLEMENTE DEBERÁ SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DE **"EL CONSEJO"**, PARA EN SU CASO, OBTENER SU APROBACIÓN.

LA ÚNICA PERSONA FACULTADA PARA AUTORIZAR CAMBIOS O MODIFICACIONES SERÁ EL PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PREVIO ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

"LA EMPRESA" ESTANDO PLENAMENTE INFORMADA DEL PROYECTO EJECUTIVO, EL VOLUMEN DE LA OBRA, LOS CONCEPTOS Y LOS PRECIOS UNITARIOS, NO PODRÁ RECLAMAR DIFERENCIAS BAJO EL ARGUMENTO DE IGNORANCIA O DESCONOCIMIENTO, O PORQUE NO FUERON CORRECTAMENTE CALCULADOS O CUANTIFICADOS; POR LO MISMO, NO PODRÁ EXISTIR VARIACIÓN EN LOS PRECIOS UNITARIOS Y EN LA CUANTIFICACIÓN TOTAL DE LA OBRA.

SÓLO POR EXCEPCIÓN Y CUANDO LO AUTORICE, ÚNICAMENTE POR ESCRITO **"EL CONSEJO"**, PODRÁN LLEVARSE A CABO MODIFICACIONES A LOS CONCEPTOS DE OBRA DEL PROYECTO EJECUTIVO, PARA VERIFICAR LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, **"EL CONSEJO"** SE PRESENTARÁ A LAS JUNTAS RESPECTIVAS, COMUNICANDO A EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO SUS OBSERVACIONES.



JURISDICCIÓN:

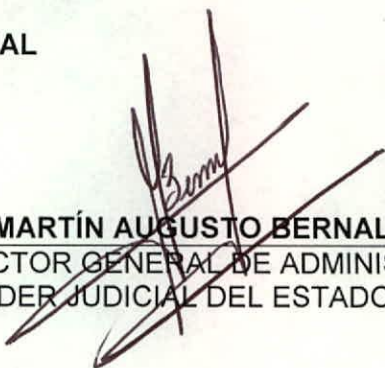
PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN AL JUICIO DE ÁRBITROS, DEBIENDO LAS PARTES O EL JUEZ DESIGNAR AL ÁRBITRO QUE DEBA CONOCER DEL ASUNTO; POR LO TANTO, **"LA EMPRESA"** RENUNCIA AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O QUE A FUTURO PUDIERA FAVORECERLE.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **18 DÍAS DE NOVIEMBRE DE 2015**.

POR EL PODER JUDICIAL


MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS

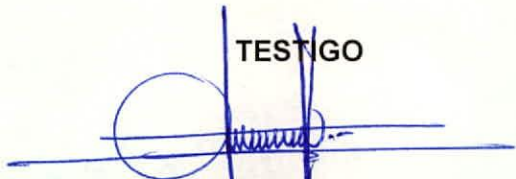
CONSEJERO COORDINADOR
ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO


C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

POR LA EMPRESA


C. LETICIA MENDOZA VELÁZQUEZ
APODERADA LEGAL DE ARKIA PROYECTOS, S. A.
DE C. V.

TESTIGO


M. EN VAL. AGUSTÍN AUGUSTO BOBADILLA
VELÁZQUEZ
DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO
DE OBRA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO